AL DESPACHO: Informando que visible en el archivo N° 131 del expediente digital, reposa devolución hecha por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial quien mediante auto de fecha 26 de junio de 2023 resolvió el recurso de queja impetrado por el apoderado judicial de los ejecutados, contra el auto de fecha 30 de agosto de 2022.

Así mismo, conforme obra en archivo N° 106 del legajo electrónico reposa liquidación actualizada del crédito que fue presentada por la parte ejecutante. Además que reposa dentro del legajo solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada por la ejecutante.

Por otra parte, se encuentra pendiente de pronunciamiento la solicitud de información recibida del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, la que reposa en el archivo N° 130 del legajo electrónico. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2017-243-00
Demandante: LEONOR PARRA LÓPEZ
Demandado: LAURA SOFIA y JOSE ALEJANDRO CARVAJAL CONTRERAS
representados por OLGA PATRICIA CONTRERAS CARREÑO

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

Como primera medida se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia de fecha 26 de junio de 2023, a través de la cual la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial estimó como bien denegado el recurso de queja incoado por el apoderado judicial de los ejecutados, contra el auto de fecha 30 de agosto de 2022 en virtud del cual se negó la concesión del recurso de apelación contra el auto

que aprobó la diligencia de remate practicada dentro del presente proceso.

Para efectos de dar continuidad al trámite del proceso se formulan las siguientes órdenes:

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022 el Juzgado dio aprobación a la diligencia de remate celebrada dentro del proceso de la referencia, el día 20 de mayo de la misma anualidad, providencia que al haber sido objeto de recurso por cuenta de la parte ejecutante no había cobrado aún fuerza ejecutoria.

Sin embargo, con la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial al considerar bien denegado el recurso de queja contra el auto que se abstuvo de conceder apelación con el auto aprobatorio del remate, el mismo queda en firme en los términos y con las órdenes que fueron impartidas en dicha oportunidad.

De conformidad con lo anterior, se dispone por conducto de la secretaria del Despacho se proceda a dar cumplimiento a las ordenes contenidas en los ordinales SEGUNDO y TERCERO del auto aprobatorio del remate (archivo N° 105 expediente digital); librando oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con miras al levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-268427.

Por otra parte por secretaría expídanse al rematante EDGAR GALVIS SIERRA copias auténticas de los siguientes documentos:

- Acta de remate.
- Auto aprobatorio de remate de fecha 30 de agosto de 2022.
- Providencia de fecha 27 de enero de 2023 en virtud del cual se resolvió recurso con auto que aprobó diligencia de remate y se negó conceder recurso de apelación.
- Auto de fecha 9 de febrero de 2023 en virtud del cual se concedió recurso de queja.
- Auto adiado 26 de junio de 2023 en virtud del cual la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial resolvió tener como bien denegado el recurso de queja interpuesto por el vocero judicial de los ejecutados.
- Del presente proveído.

Lo anterior con miras a la protocolización correspondiente.

Igualmente por conducto de la secretaria del Despacho, líbrese comunicación al secuestre JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA con la finalidad que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien objeto de remate, al señor EDGAR GALVIS RAMIREZ, conforme lo ordenado en el ordinal SEXTO del auto de fecha 30 de agosto de 2022 y según lo previsto en el artículo 456 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que existe dentro del asunto liquidación de crédito y de costas en firme, que obra solicitud de entrega de depósitos judiciales por cuenta de la parte actora y para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el ordinal SÉPTIMO del auto de fecha 30 de agosto de 2022, se ordena el **fraccionamiento** del título judicial N° 460010001702263 en dos depósitos judiciales así:

- Uno por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($440.000) que será entregado al rematante EDGAR GALVIS SIERRA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 2.099.434, en su condición de rematante, por el monto correspondiente al 1% de retención en la fuente.

- Otro por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($18.402.350), para ser entregado a la ejecutante LEONOR PARRA LÓPEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.328.178.

Una vez en firme el presente proveído líbrense las órdenes de pago correspondientes.

Respecto del depósito judicial restante cuyo monto asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($25.125.000), el Juzgado se mantendrá en reserva tomando en consideración lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

Igualmente de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que reposa en el archivo N° 106 del expediente digital, se corre traslado a las parte ejecutada por el término de 3 días de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente en lo que respecta a la solicitud de información incoada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, póngase en su conocimiento que el monto cuya entrega fue ordenada a favor de la ejecutante no cubre la totalidad de la liquidación de crédito y costas aprobada; además que si bien existen sumas de dinero pendientes de resolver acerca de su entrega, lo cierto es que dicho monto se tiene en reserva para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo

455 del C.G.P. al no haberse adelantado a la fecha diligencia de entrega del bien rematado.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en providencia del 26 de junio de 2023 de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. Librar oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con miras al levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-268427. Por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO. Expídanse al rematante EDGAR GALVIS SIERRA copias auténticas de los documentos relacionados en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. Líbrese comunicación al secuestre JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA con la finalidad que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien objeto de remate, al señor EDGAR GALVIS RAMIREZ, conforme lo ordenado en el ordinal SEXTO del auto de fecha 30 de agosto de 2022 y según lo previsto en el artículo 456 del C.G.P.

QUINTO. Ordenar el fraccionamiento del título judicial N° 460010001702263 en dos depósitos judiciales así:

- Uno por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($440.000) que será entregado al rematante EDGAR GALVIS SIERRA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 2.099.434, en su condición de rematante, por el monto correspondiente al 1% de retención en la fuente.

- Otro por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($18.402.350), para ser entregado a la ejecutante LEONOR PARRA LÓPEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.328.178.

Una vez en firme el presente proveído líbrense las órdenes de pago correspondientes.

SEXTO. Mantener en reserva la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($25.125.000), tomando en consideración lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

SÉPTIMO. Correr traslado a la parte ejecutada de la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

OCTAVO. Librar oficio con destino al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

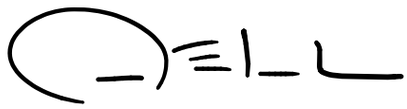

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 116** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **11 de septiembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria